

Incidente de desacato: 002-2021-00478-00
Accionante: Jesús María Ruíz Morales
Accionado: Savia Salud EPS



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 8 FIJADOS HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA **20 DE
ENERO DE 2022**- A LAS 8:00 A.M.


Alejandra Osorio Mejía
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 19 de enero de 2022

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	JESÚS MARÍA RUÍZ MORALES
Accionado	SAVIA SALUD EPS
Radicado	N° 05001 41 05 002 2021-00478 00
Temas y Subtemas	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

Una vez el señor JESÚS MARÍA RUÍZ MORALES identificado con C.C. 70.056.960, solicitó que se iniciara segundo incidente de desacato en contra de SAVIA SALUD EPS, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia de tutela del 15 de septiembre de 2021, pues a la fecha, a pesar que le generaron las ordenes médicas para la realización de un segundo procedimiento médico que requiere denominado *Bloqueo Simpático Regional (cervical, torácico o lumbar)* del cual adjuntó nueva orden médica, estas se emitieron nuevamente con el cobro de copagos y/o cuotas de recuperación, por lo que este despacho por auto del 12 de enero elevó un primer requerimiento a la señora LAURA RUEDA, en su calidad de Primer Suplente del Representante legal de SAVIA SALUD EPS, para que para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a dar estricto cumplimiento o indicara las razones del incumplimiento, pero no se obtuvo pronunciamiento alguno,

Acto seguido, se elevó segundo requerimiento, esa vez al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, en su calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS como superior jerárquico de la ya requerida, o quien hiciera sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela en mención, y si era necesario, procediera a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al gerente mencionado en el primer requerimiento allegando respuesta la accionada, en la que manifiestan que enviaron correo electrónico al área encargada, para que en el sistema quedara registrada la exoneración de copagos al accionante, procedimiento que fue exitoso según indican, sin embargo en comunicación sostenida con el accionante vía telefónica, este señala que se dirigió hoy a las instalaciones de la EPS para preguntar por la nueva orden, pero no le fue entregada, ya que la misma señalan se encuentra en el área de jurídica y que debe regresar el próximo lunes o martes por ella. Sin que exista en el proceso prueba por parte de la EPS que hayan cumplido con la expedición de las ordenes o autorización de los servicios médicos, en la forma indicada por el fallo de tutela.

Por lo anterior, considerando que a la fecha no se ha acreditado el efectivo cumplimiento al fallo de tutela, más aún cuando lo señalado a este despacho en contestación del 17 de enero no se le ha comunicado efectivamente al actor, y además se está ante los derechos a la salud del accionante, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



Incidente de desacato: 002-2021-00478-00
Accionante: Jesús María Ruíz Morales
Accionado: Savia Salud EPS

Así las cosas, se corre traslado a la señora LAURA RUEDA, en su calidad de Primer Suplente del Representante legal de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordena oficiar al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, en su calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como superior jerárquico de la directa encargada de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental de la parte accionante, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Ivan Cubillos Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90bce00572a0d9cd38e79e250042c0d87fe3b0eb8968f2eb1756d96a32cbbd1d

Documento generado en 19/01/2022 03:21:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR

